



CARLOS JOSE CABEZAS VELAZQUEZ

Notario

Inspector de Hacienda del Estado (Excte.)

G o y a , 2 5 - 3º Izqda.
28001 Madrid
e-mail: notariacjcabezas@infonegocio.com

91 435 16 08
Tels.: 91 435 17 70
91 435 03 58
Fax: 91 575 88 85



08/2006



7P4773318

CARLOS JOSE CABEZAS VELÁZQUEZ
NOTARIO
C/ Goya, 25-3º 129
Teléf. 91 435 03 58
28001 MADRID

**ELEVACION A INSTRUMENTO PUBLICO DE
ACUERDOS RELATIVOS A LA SUBSANACION DE
ESTATUTOS DE LA ENTIDAD "CONFEDERACION
ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO
ASOCIADO, UNION DE COOPERATIVAS" (COCE-
TA).**

NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA.

EN MADRID, mi residencia, a quince de Febrero de
dos mil siete.

Ante mí, **CARLOS JOSE CABEZAS VELAZ-
QUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,

— C O M P A R E C E —

DOÑA PALOMA ARROYO SANCHEZ, mayor de
edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Valle-
hermoso, número 15 y con D.N.I., número: 5.226.589-T.

— INTERVIENE —

en nombre y representación de la entidad denominada
"CONFEDERACION ESPAÑOLA DE COOPERATI-

VAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNION DE COOPERATIVAS" (COCETA), con N.I.F. F-78-606514, de nacionalidad española, domiciliada actualmente en Madrid, calle Vallehermoso, 15, de duración indefinida, constituida con la denominación de "UNION DE COOPERATIVAS ESPAÑOLAS DE TRABAJO ASOCIADO", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Zabala Cabello, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 5.102 de orden de su protocolo; cambió su denominación por el de "Confederación de Cooperativas Españolas de Trabajo Asociado, U. De Cooperativas" y adaptados sus Estatutos a las nuevas normas reguladoras del asociacionismo cooperativo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 3/1987, de 2 de Abril, General de Cooperativas, en otra escritura autorizada por el citado Notario, señor Zabala Cabello, con fecha 6 de Octubre de 1.988, bajo el número 4.501 de orden de su protocolo; cambiada nuevamente su denominación por actual y protocolizados los nuevos Estatutos, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Monedero Gil, el día siete de Febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 441 de orden del protocolo, e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con fecha doce de Abril de mil novecien-



7P4773317

08/2006

tos noventa y uno, al tomo I, folio 67, asiento 8, habiéndosele asignado el número 23-A.C y conservando, junto a ese, el 47-U.C con el que figuraba en el anterior registro; y adaptado sus Estatutos a la legislación vigente en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de la Confederación celebrada el día dieciocho de Abril de dos mil dos, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid, ante mí, el infrascrito Notario, el día veintiuno de Diciembre de dos mil cinco, bajo el número 2.657 de orden de protocolo._____

Ostenta la indicada representación en virtud de poder que dicha Entidad le tiene conferido en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 21 de Diciembre de 2.005, con el número 2.658 de protocolo._____

Acredita dicha representación mediante exhibición que me hace de copia auténtica e inscrita de la reseñada escritura de poder, de la que resulta tener facultades para que por sí sola, pueda elevar a público cualesquiera acuerdos adoptados tanto en las reuniones del Consejo Rector como en las reuniones de la Asamblea de la Confederación, que son sufi-

cientes, a mi juicio, para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos relativos a la subsanación de Estatutos. _____

Me asevera el compareciente la vigencia integra de la representación y facultades que ostenta, y no haber variado la capacidad legal de la Sociedad que representa. _____

IDENTIFICO a la señora compareciente por su documento de identidad exhibido y reseñado, tiene a mi juicio, según concurre, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A INSTRUMENTO PUBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA SUBSANACION DE ESTATUTOS**, y al efecto, _____

_____ **D I C E** _____

Que ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNION DE COOPERATIVAS " (COCETA), en su reunión celebrada el día diecinueve de Mayo de dos mil seis, los eleva a instrumento público tal y como constan transcritos en una certificación que en este acto me entrega el compareciente y que yo, el Notario, incorporo a esta matriz, expedida por Doña María José Muñoz Quintana, en su calidad de Secretaria de la Confederación, con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Antonio Pedreño Frutos, cuyas firmas considero



08/2006



7P4773316

legítimas, acuerdos que se dan aquí por reproducidos a todos los efectos para evitar su innecesaria repetición, y en concreto:_____

Se acuerda la subsanación de los Estatutos Sociales adaptados a la Ley 27/1.999, de Cooperativas, quedando redactados los nuevos, tras las subsanaciones practicadas, en documento anexo a la certificación que ha quedado unida a esta matriz y que asimismo incorporo a la presente._____

— O T O R G A M I E N T O —

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservaran en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento._____

Lee cuanto antecede la señora compareciente, por su elección, lo encuentra conforme y firma._____

Y yo, el Notario, que hago las reservas y advertencias legales, DOY FE de la identidad de la otorgante, a quien he identificado por su documento de identidad reseñado, con

fotografía y firma; y de que, a mi juicio, tiene capacidad y legitimación, el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y, _____

_____ **A U T O R I Z O** _____

este instrumento público, dando fé de cuanto en el asevero y consta en tres folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7P, números 4774383, 4774384, y el del presente. _____

Sigue la firma de la compareciente.- Signado: Carlos José Cabezas Velázquez.- Rubricados.- Sello de la Notaría. _____

LEY DE TASAS 8/89. Documento no sujeto. _____

_____ **DOCUMENTACION UNIDA** _____



08/2006



7P4773315

**COCETA**

Dña. Maria José Muñoz Quintana, provista de DNI número 21660729-L, en calidad de Secretaria de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, (U. De Coop., COCETA), con domicilio social en Madrid, calle Vallehermoso, nº 15, código postal 28015, y C.I.F. nº F-78606514, inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección central, Libro de Inscripción de Asociaciones Cooperativas, Tomo I, Folio 67, por medio del presente,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas que figura a mi cargo, consta una de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil seis en Cáceres.

Que en el Orden del Día de dicha Asamblea, aprobado por unanimidad, figuraba, entre otros puntos que no lo contradicen, el de la aprobación de la subsanación de modificación de los Estatutos Sociales adaptados a la Ley 27/1999, de Cooperativas, que resultó aprobado por unanimidad, según se recoge en el documento que se adjunta al presente.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, con el Vº Bº del Presidente en Madrid, a veintiséis de julio de dos mil seis.

La Secretaria

Fdo. Mª José Muñoz Quintana

Vº Bº.: El Presidente

Fdo.: D. Juan Antonio Pedreño Frutos

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION
ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO
ASOCIADO, (COCETA)
ADAPTADOS A LA LEY 27/99, DE
COOPERATIVAS**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO,
OBJETO, AMBITO Y DURACION.**

-----PREAMBULO-----

La Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, constituida después de un proceso de unificación de criterios entre las Asociaciones de Cooperativas de Trabajo Asociado del Estado Español, proclama y hace suyos los PRINCIPIOS COOPERATIVOS TRADICIONALMENTE reconocidos de:

- **DEMOCRACIA** en la empresa cooperativa, donde la participación de los socios es legalmente asumida basándose en el principio una persona un voto.
- **AUTOGESTION** como forma de organizar la producción y el trabajo con la participación directa de los socios trabajadores.
- **SOLIDARIDAD E INTERCOOPERACION** para mantener la unidad, como fuerza vital de expresión de la voluntad del movimiento cooperativo para la consecución de una sociedad más ética, justa y equitativa, una sociedad por y para las personas.



08/2006



7P4773314

- INDEPENDENCIA para facilitar la promoción personal del socio trabajador, tanto en su puesto de trabajo, en su cooperativa como en el entorno social.

Artículo 1.- Denominación, Constitución.

Con la denominación de Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, Unión de cooperativas (COCETA), se halla constituida esta Confederación de Cooperativas, con personalidad jurídica propia, para el cumplimiento de los fines de: representación, promoción y defensa de las organizaciones de cooperativas de trabajo asociado, con sujeción a los principios y disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La Confederación se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por las disposiciones vigentes en la actualidad, o por las que legítimamente vengan a sustituirlas, por los Reglamentos de Régimen Interior que se establezcan y por las decisiones válidamente adoptadas por sus órganos de gobierno.

Sus métodos se ajustarán a los principios proclamados por la Alianza Cooperativa Internacional, haciendo suyos de forma especial los de Puerta Abierta, Democracia, Educación y Solidaridad Cooperativa.

La Confederación, una vez constituida, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propias. La Confederación es una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Objeto y fines.

El objeto general de la Confederación lo constituye: la defensa de los intereses de índole económico social de sus miembros, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio de la misma, la unificación de políticas y de criterios, la armonía y el espíritu societario y la elevación del nivel profesional y humano.

Los fines específicos de la Confederación, serán entre otros, los siguientes:

1) La representación y defensa de los intereses colectivos de sus asociados, en los órdenes político, social y económico -en especial en el ámbito comercial y tecnológico- ante todo género de personas, entidades y organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional.

2) Potenciar a las cooperativas de trabajo asociado en particular y al cooperativismo en general, de acuerdo con los principios asumidos en el Preámbulo.

3) Coordinar y armonizar las decisiones de acción y política empresarial en el ámbito estatal, favoreciendo la intercooperación entre empresas cooperativas.

4) Reclamar de los poderes públicos una atención y colaboración preferente con el sector cooperativo, para la obtención de un mejor desarrollo social y empresarial.

5) Informar, asesorar y negociar con las administraciones públicas, sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse que afecten a las empresas cooperativas en general y a las de trabajo asociado en particular.

6) Promover una colaboración con los organismos e instituciones oficiales y con aquellas otras asociaciones de carácter político, sindical, empresarial o cultural en todos cuantos asuntos se estimen oportunos.

7) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de naturaleza cooperativa.

8) Informar y asesorar a los asociados en cuantos asuntos puedan ser de interés en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen estableciendo un flujo de información regular y completo, tanto del exterior a la Confederación, como de ésta a sus miembros. Asimismo, promover el intercambio de información entre los asociados, sobre asuntos que sean de interés para el mejor desarrollo de sus actividades.

9) Ejercer la conciliación o el arbitraje en los conflictos surgidos entre las entidades asociadas.

10) Promover y coordinar la formación cooperativa, empresarial y ocupacional en las cooperativas de trabajo asociado.



08/2006



7P4773313

11) Fomentar la toma de conciencia de la problemática de las mujeres, y su realidad social, promoviendo cualquier actividad tendente a mejorar su situación en la Comunidad en general, y en el Cooperativismo de Trabajo Asociado en particular, y las de apoyo a la igualdad de oportunidades en el trabajo y al reconocimiento de sus derechos, representando los intereses de las mujeres como motor de cambio en nuestra sociedad, a través de la instancia creada al efecto.

12) Fomentar la integración social de todos los colectivos de personas en riesgo de exclusión, favoreciendo la fórmula cooperativa y/o participando en todas aquellas iniciativas tendentes a tal fin, desarrolladas por cualquier Organismo Público o Privado

La anterior enumeración de fines no tiene carácter exhaustivo, ya que tendrán la consideración de tales, todos aquellos que sean conformes con la defensa y el desarrollo de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado.

Artículo 4.- Duración.

La Confederación se constituye por tiempo ilimitado y durará mientras no se acuerde su disolución por las causas y en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 5.- Ámbito.

La Confederación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial del Estado Español, sin perjuicio de las que pueda realizar en otro ámbito en razón de acuerdos o participación activa en entidades asociativas cuyo alcance territorial resultara superior.

Por acuerdo de la Asamblea General, podrá integrarse en otras entidades de igual o superior ámbito territorial cualquiera que sea su ámbito funcional.

Por acuerdo del Consejo Rector, la Confederación podrá crear delegaciones, secciones, oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el buen desarrollo de sus fines.

Artículo 6.- Domicilio.

El domicilio de la Confederación se establece en Madrid, Calle Vallehermoso, número 15 piso primero, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector. El cambio de domicilio que afecte al término municipal precisará el acuerdo de la Asamblea General, que modifique este precepto estatutario.

La comunicación del cambio de domicilio a los miembros de la Confederación, se efectuará con una antelación de un mes.

En todo caso, el nuevo domicilio deberá ser presentado, para su inscripción en el Registro de Cooperativas correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del Acta donde se recoja dicho acuerdo.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Entidades que pueden ser socios.

1. a) Podrán pertenecer a la Confederación todas las organizaciones, que sean Uniones o Federaciones de Cooperativas de Trabajo Asociado, representativas de sus respectivos ámbitos autonómicos de conformidad con la configuración del Estado Español.

b) También podrán pertenecer a la Confederación todas las organizaciones sean Uniones, Federaciones o Asociaciones de Cooperativas, que en el conjunto de sus entidades asociadas exista una mayoría de Cooperativas de Trabajo Asociado.

2.- Se considerarán representativas:

a) Las organizaciones que acrediten al menos, tener asociadas el 20% de las Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuentren en funcionamiento en el territorio de su ámbito de actuación.

b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será de aplicación cuando se trate de acreditar la representatividad respecto de aquellas comunidades autónomas en las que ya exista una Organización de trabajo asociado, inscrita en el registro de cooperativas y asociada a



7P4773312

08/2006

COCETA. La nueva Entidad Solicitante deberá demostrar que asocia, al menos, el 40% del total de Cooperativas de Trabajo Asociado, existentes en el territorio autonómico de que se tratare.

c) Si una vez aplicados los apartados a) y b) se diese el caso de existir más de una Organización asociada a COCETA de una Comunidad Autónoma, será considerada como si de una sola Organización se tratara, siendo su representación, voz y voto proporcional con el límite máximo establecido en el Art. 19 cuyo sumatorio de votos será idéntico al que le correspondería a una sola Organización en la Comunidad Autónoma de procedencia.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.

1) La solicitud para ser miembro de la Confederación se formulará por la entidad solicitante mediante escrito dirigido al Consejo Rector de la Confederación.

2) A la solicitud deberá de acompañarse el Acuerdo del Consejo Rector de la Entidad Solicitante, salvo que sus propios Estatutos lo exijan de la Asamblea General.

3) Se designará la persona física que ha de ostentar la representación de la Unión o Federación, así como de un suplente.

4) Las decisiones sobre la admisión de los socios corresponderán al Consejo Rector de la Confederación, que en el plazo máximo de 90 días desde su recepción en debida forma, decidirá y comunicará también por escrito al peticionario, el acuerdo admisorio o denegatorio. Este último habrá de ser motivado.

5) Si se presentase solicitud de admisión por parte de una Unión o Federación de cooperativas de una Comunidad Autónoma que ya estuviese representada por otra Unión o Federación del mismo ámbito en la Confederación, el Consejo Rector resolverá previa audiencia de las organizaciones confederadas de COCETA, en cuyo ámbito entre en concurrencia la Solicitante.

6) El acuerdo de admisión se publicará de forma inmediata después de adoptado, en el tablón de anuncios del domicilio social, y en ese mismo día se remitirá por correo certificado a las oo.cc. así como a la Entidad Solicitante.

7) El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por la Entidad Solicitante, ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días naturales, siguientes al de la notificación válidamente hecha.

8) El acuerdo de admisión podrá ser impugnado, ante dicho Órgano Social, dentro del plazo de diez días naturales siguientes al de la recepción de la notificación del acuerdo, a petición del diez por ciento como mínimo de los votos sociales.

9) Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán ser resueltos en la primera reunión de la Asamblea General de la Confederación que se celebre, de forma ordinaria o extraordinaria.

10) Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector, comenzarán a surtir efecto a los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión. Si se impugnara dicho acuerdo, quedará en suspenso hasta tanto resuelva la Asamblea General sobre la admisión.

Artículo 9.- Obligaciones de los Socios.

1) Asistir por sus representantes legales a las Asambleas Generales, Consejos Rectores y demás órganos sociales de los que forma parte en la Confederación y acatar los acuerdos sociales válidamente adoptados por los órganos sociales.

2) Participar en las actividades y servicios que la Confederación establezca, del modo que se determine en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

3) Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los datos de la Confederación que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia en ella como después de causar baja.

4) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Confederación, ni colaborar con quien los realice, salvo que en este último caso, sean expresamente autorizados por el Consejo Rector de la Confederación que dará cuenta en la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación si procediese.



7P4773311

08/2006

5) Aceptar por sus representantes u otros miembros de la entidad asociada, los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.

6) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

7) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado o del Cooperativismo en general.

8) Remitir a esta Confederación, cuantos informes y datos solicite, y en particular los siguientes:

- a.- Estatutos sociales y sus modificaciones.
- b.- Certificación nominal de sus consejeros e interventores con los datos de su filiación en cuantas modificaciones se produzcan.
- c.- Certificación anual de las altas y bajas que se hayan producido en el Registro de Socios.

9) Satisfacer puntualmente las cuotas que en cada caso se fijen, tanto ordinarias como extraordinarias.

10) a.- Cuando se produzcan procesos de integración - acuerdos, convenios, fusión o cualesquiera otros, que conlleven la incorporación de cooperativas a nuevas estructuras- o escisión, que afecten a organizaciones miembros de la Confederación, estas o la resultante tienen la obligación, de hacer efectivas todas sus obligaciones económicas pendientes con COCETA, siendo ello condición indispensable para perfeccionar la admisión, salvo acuerdo razonado en contrario adoptado por la Asamblea General. Asimismo, las organizaciones confederadas participantes, en los procesos de integración descritos, deberán solicitar la baja voluntaria justificada desde el momento en que se adopte el acuerdo correspondiente por el órgano competente al efecto, con las condiciones establecidas en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

b.- La/s nueva/s organización/es resultante/s del proceso de integración, escisión, o de otros procesos, deberán solicitar su ingreso como socios de acuerdo a las normas contenidas en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10.- Derechos de los Socios.

Son derechos de las entidades asociadas todos los reconocidos por la Ley o por estos Estatutos, y de un modo especial los siguientes:

- 1) Participar en las actividades y servicios de la Confederación.
- 2) Asistir por sus representantes legales a las Asambleas Generales y Consejos Rectores y participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones.
- 3) Elegir y ser elegido, por medio de sus representantes legales, para los cargos de los diferentes Órganos Sociales de la Confederación.
- 4) Definir en la Asamblea General la política, objetivos, medios y ámbito de su actividad en el marco de las reglas estatutarias.
- 5) Exigir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Confederación.

Artículo 11.- Derecho de información.

La Confederación procurará a todos sus miembros una información ágil, frecuente, no discriminatoria en favor de un socio o grupo de socios y que suscite iniciativas y sugerencias.

Para ejercitar y garantizar el efectivo derecho de información, las entidades asociadas dispondrán de los medios y mecanismos que establece el artículo 16.3 de la Ley 27/99, de Cooperativas, pudiendo acudir en su caso a la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido en dicha disposición. El plazo mínimo de antelación para presentar en el domicilio social la solicitud de información, por escrito, será de quince días naturales, en tanto que el plazo del Consejo Rector para dar respuesta a dicha solicitud será de tres meses - en función de la complejidad de la petición formulada-.

En cuanto a la denegación de la información se estará asimismo a lo dispuesto en el punto 4 del precepto y Ley citados en el párrafo precedente.

El Consejo Rector estará obligado a proporcionar a cada socio un ejemplar de los Estatutos de la Confederación debidamente inscritos así como de los Reglamentos que se aprueben.



08/2006



7P4773310

Artículo 12.- Baja del Socio.

Las entidades asociadas a la Confederación causarán baja:

1. Voluntariamente:

Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la Confederación, cuando así lo acuerde el órgano competente según sus propios Estatutos. Será preciso el preaviso por escrito al Consejo Rector de la Confederación que deberá notificarse con un plazo de tres meses, salvo causa de fuerza mayor, adjuntando el acuerdo de baja.

El incumplimiento de la obligación de preaviso podrá ser sancionado como falta menos grave.

Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector de la Confederación y la Entidad Asociada sobre la calificación y efectos de la baja voluntaria, son recurribles en los mismos términos, previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos para la expulsión de los socios.

2. Obligatoria mente:

a) El socio causará baja obligatoriamente como consecuencia de la pérdida por la Entidad Asociada de los requisitos objetivos exigidos por los presentes Estatutos para formar parte de la Confederación.

b) En caso de disolución de la Entidad Asociada.

c) En caso de expulsión.

Artículo 13.- Faltas y sanciones. Expulsión.**1. Faltas.**

Las faltas cometidas por las entidades asociadas, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

a) Las operaciones de obstrucción y la manifiesta desconsideración a los Consejeros y representantes de la Entidad, que perjudiquen los intereses o el prestigio social de la Confederación.

b) La participación en las actividades representativas o en los servicios que presta la Confederación de acuerdo con su Objeto Social, por debajo de los niveles obligatorios señalados en los acuerdos de la Asamblea General o Consejo Rector, conforme a sus competencias respectivas.

c) Violar secretos de la Confederación que perjudiquen de forma grave los intereses de la misma.

d) El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Confederación, cuando ya hubiere sido sancionada anteriormente con falta menos grave.

e) Prevalerse de la condición de Entidad Asociada para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas o a las reuniones de otros órganos sociales en los que ostente representación, cuando la Entidad Asociada haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales en los últimos cinco años.

b) Los malos tratos de palabra a los representantes de las entidades asociadas o a los empleados de la Confederación con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del Objeto Social.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Confederación por impago de cuotas periódicas o de las contraprestaciones por servicios en un plazo de seis meses.

d) La comisión de una falta leve cuando el socio hubiese sido sancionado por tres faltas leves no comprendidas en el apartado a) citado, en un plazo de los últimos tres meses.



08/2006



7P4773309

Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de los órganos sociales a las que la Entidad Asociada fuese convocada en debida forma.

b) La falta de notificación, al Secretario de la Confederación del cambio de domicilio de la Entidad Asociada, dentro del mes siguiente desde que éste hecho se produzca.

2. Sanciones.

La sanción aplicable por la comisión de Faltas Leves será la amonestación verbal o por escrito y según las circunstancias que concurran en su ejecución, multa de 30,05 a 60,10 euros.

Las faltas menos graves se sancionarán con multa de 60,11 a 150,25. €, y/o la suspensión de algunos o todos de sus derechos, según las circunstancias hasta que se normalice la situación que lo hubiera motivado.

Las faltas graves se sancionarán con multa de 150,26 a 601,01.€, expulsión o suspensión de todos o alguno de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en la Asamblea General, Consejo Rector y demás órganos sociales en los que tenga representación, ser electores y elegibles sus miembros para los cargos sociales, utilizar los servicios de la Confederación, obtener información sobre la marcha de la Confederación.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas menos graves y graves que consisten precisamente en que la Entidad Asociada esté en descubierto en sus obligaciones económicas o que no participe en las actividades y servicios de la Confederación en los términos previstos en el artículo 9 párrafo 2 de los presentes Estatutos.

En cualquier caso los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como la Entidad Asociada normalice su situación con la Confederación.

3. Procedimiento sancionador.

Las faltas leves, graves y muy graves serán sancionadas por el Consejo Rector de la Confederación previa instrucción de expediente con audiencia previa del interesado; debiendo realizar, pro escrito, las alegaciones en los casos de faltas graves o muy graves. El acuerdo sancionador podrá ser impugnado por el interesado ante la Asamblea

General, a partir de su recepción en forma, en el plazo de dos meses. El recurso habrá de someterse necesariamente a decisión de la primera Asamblea General de la Confederación que se celebre y se incluirá como primer punto del Orden del Día. La Asamblea General resolverá en votación secreta.

Las faltas prescribirán a los dos meses, si se tratara de faltas leves, a los cuatro meses si son graves y a los seis meses, si fueran muy graves. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador, empezando a contar, nuevamente, si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

Las sanciones serán ejecutivas desde el momento de adopción del acuerdo por el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos previstos en el primer apartado de este párrafo 3.

En el primer Consejo Rector de cada año natural, se decidirá si procede sanción y su naturaleza para las organizaciones miembros que estén al descubierto de sus obligaciones económicas y de otra índole, para lo que deberán haberse cumplimentado los trámites procedimentales legal y estatutariamente establecidos.

El acuerdo de la Asamblea General, que será inmediatamente ejecutivo, podrá ser impugnado por la Entidad Asociada que se considere legitimada para ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la vigente Ley de Cooperativas.

CAPITULO III

REPRESENTACIÓN Y GESTION DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 14.- Órganos sociales.

Son órganos de la Confederación:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector.
- c) Intervención.



08/2006



7P4773308

Artículo 15.- Asamblea General. Naturaleza, composición y funciones.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Estará constituida por dos delegados, (Representante y Suplente) de cada Unión, Federación o Asociación de Cooperativas de Trabajo Asociado pertenecientes a la Confederación.

Podrán ser invitadas aquellas Uniones, Federaciones o Asociaciones que hubieren expresado su intención de integrarse como miembros de pleno derecho en la Confederación, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Cada tres años, la Asamblea General Ordinaria - que podrá llamarse Congreso- estará constituida por todos los representantes de los Consejos Rectores de las Uniones, Federaciones y Asociaciones integradas como socios en la Confederación; en este Congreso se analizarán las directrices seguidas por la Confederación y se fijarán objetivos de actuación.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea.

Todos los asuntos propios de la Confederación, podrán debatirse en Asamblea General, fijando la política general de la entidad y tomando, únicamente, acuerdos obligatorios en las materias que de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, no se considere competencia exclusiva de otro órgano social; siendo preceptivo su acuerdo, en todo caso, para los siguientes actos:

- a) Elegir los cargos del Consejo Rector, Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y los Interventores y acordar, en su caso, su cese anticipado.
- b) Examinar la gestión del Consejo Rector, y aprobar si procede las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Acordar las cuotas necesarias para el sostenimiento económico de la Confederación, así como las de los servicios que preste.
- d) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de las altas y bajas de los socios, y sobre la inadmisión de los solicitantes, así como de los relativos a los acuerdos de suspensión de los derechos de los socios, o sobre la imposición de sanciones.

- e) Modificar los Estatutos Sociales.
- f) Acordar la disolución de la Confederación, el nombramiento y cese de liquidadores y aprobar la liquidación.
- g) Acordar la cesión, traspaso o venta de todos o algunos bienes y derechos que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional.
- h) Aprobar la unión o integración con otras entidades del movimiento cooperativo.
- i) Aquellos otros que vengan exigidos por la Ley de Cooperativas, sus normas de desarrollo o por los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Clases de Asamblea y Convocatorias.

1) Clases de Asamblea.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

- a) Con carácter ordinario, obligatoriamente, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a contar de la fecha del cierre del ejercicio social, para examinar la gestión y aprobar si procede, las cuentas anuales del ejercicio anterior, y los presupuestos y cuotas sociales del corriente.
- b) Con carácter extraordinario, a iniciativa del Consejo Rector, cuando éste lo estime conveniente para los intereses de la Confederación, o lo solicite un número de entidades asociadas que represente al menos un 20 por 100 de los socios o de los votos sociales.

En la Asamblea General Extraordinaria, podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, incluso los atribuidos a la Asamblea General Ordinaria, si ésta no se hubiese celebrado oportunamente.

2) Convocatorias.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es competencia del Consejo Rector y se hará por escrito, con una antelación mínima de quince días y máxima de treinta, expresando en el orden del Día con claridad y precisión los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de su celebración.

La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social y se notificará a cada Entidad Asociada enviándola al domicilio que haya



08/2006



7P4773307

indicado a estos efectos o en otro caso, al que conste en el Libro de Registro de Socios.

Las comunicaciones y anuncios podrán prever la primera y segunda convocatoria y el plazo que debe mediar entre una y otra. Si guardaran silencio sobre estos extremos y si no pudiera celebrarse la Asamblea en primera convocatoria, será necesario celebrar la reunión en segunda convocatoria, observando los mismos requisitos en cuanto a plazo y forma de convocatoria de la primera.

Artículo 18.- Lugar de celebración, quórum y adopción de acuerdos.

1) Lugar de celebración.

La Asamblea se celebrará en la localidad que decida el Consejo Rector de la Confederación.

2) Quórum.

Para que la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda tomar acuerdos será necesaria la asistencia, como mínimo, en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios y de los votos sociales y en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos, un 25 por ciento de los socios y de los votos sociales, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos en relación a la disolución y en el penúltimo párrafo de este artículo.

3) Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea General.

Serán nulos los acuerdos sobre materias que no figuren en el Orden del Día.

Se necesitarán por lo menos dos tercios de los votos presentes para:

- a) Acordar las cuotas anuales para el sostenimiento económico de la Confederación y las cuotas por los servicios prestados.
- b) Exigir a las entidades asociadas las aportaciones extraordinarias para cubrir deficiencias económicas o presupuestos especiales.
- c) Exigir, en su caso, responsabilidades por la actuación a los Interventores y a los miembros del Consejo Rector.

d) Acordar la renovación antes del cumplimiento del plazo de los nombramientos del Consejo Rector y de los Interventores.

e) Modificar los presentes Estatutos.

f) Acordar la fusión, propia o por absorción, con otras entidades cooperativas, así como su desdoblamiento o escisión.

Para acordar la cesión, traspaso o venta de todos o algunos de los locales de la Confederación, bienes y derechos que supongan modificaciones sustanciales en su estructura económica, organizativa o funcional, estos asuntos deberán figurar con la debida separación en el Orden del día y se requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los votos presentes, que no podrá suponer un "quórum" de asistentes inferior a la mitad más uno, del total de miembros que integran la Confederación.

Para tomar el acuerdo de disolución de la Confederación, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Sistema de votación, atribución de votos y representación.

Uno.- Para ejercer el derecho a voto, cada socio deberá acreditar, mediante certificación emitida al efecto por la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, que está al corriente en el pago de sus cuotas al treinta y uno de diciembre del ejercicio anterior.

Dos.- Cada socio deberá votar de forma conjunta, esto es, se imposibilita que se afloren posicionamientos divergentes con los votos que tengan asignados debiendo, en este supuesto, dilucidar internamente y en su seno las diferencias existentes.

Tres.- En aquellas votaciones en las que deba resolverse un expediente sancionador, el socio inmerso en el mismo no podrá votar a través de sus representantes, por considerarse que está afectado de un supuesto de conflicto de intereses.

Cuatro.- Los socios tendrán asignados un número de votos en función de los parámetros siguientes:

- a) Un número fijo de votos por cada socio que se fija en dos con independencia de lo previsto en los siguientes parámetros.
- b) Un número de votos en función de las cooperativas asociadas a cada socio, tal y como se refleja en la escala siguiente:

Hasta 100 cooperativas 1 voto



08/2006



7P4773306

De 101 a 299 cooperativas 2 votos
 Más de 300 cooperativas 3 votos

Dicho censo se computará para cada socio al 31 de diciembre del ejercicio precedente con efectos para el ejercicio siguiente y se acreditan mediante certificación expedida al efecto por el Consejo Rector de cada socio.

- c) Un número de votos en función de los socios trabajadores que aglutine cada socio tal y como se concreta en la escala siguiente:

Hasta 1000 socios 0 votos
 De 1.001 a 2.000 socios 1 voto
 De 2.001 a 4.000 socios 2 votos
 Más de 4.000 socios 3 votos

Dicho censo se computará para cada socio tal y como se prevé en el apartado b) de este punto.

Cinco.- Cada socio designará a sus representantes titulares y suplentes, para asistir a los diferentes órganos sociales a los que sean convocados; pudiendo designar a otros representantes, cuando concurriesen causas justificadas y así lo acrediten mediante certificado del órgano competente del socio; Que, en última instancia, valorará y decidirá el Presidente de Confederación en lo que se refiere a la validez de la nueva designación de representantes y a las causas por las que sustituyen a los miembros titulares y suplentes inicialmente designados por el socio. El acuerdo que adopte el Presidente de la Confederación agotará la vía interna cooperativa.

Artículo 20.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea.

Ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea las personas a quienes correspondan los mismos en el Consejo Rector, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ausencia de dichos titulares, la Asamblea elegirá al comienzo de la sesión, de entre los socios asistentes, a quienes deban ejercer aquellos cargos durante la sesión. También la Asamblea General deberá designar quienes van a desempeñar dichas funciones cuando en el Orden del Día, figuren asuntos que afecten directamente al Presidente o Secretario del Consejo Rector.

Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces, realizar el cómputo de los socios, presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda constituida. Asimismo le corresponde dirigir los debates, conceder y retirar el uso de la palabra, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 21.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.

El Consejo Rector es el Órgano de representación y gobierno de la Confederación. Le compete establecer las directrices generales de actuación con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

Artículo 22.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, representantes de las organizaciones que hayan sido designados como tales en virtud del artículo 8.3. de los presentes Estatutos.

Los cargos del Consejo Rector, elegidos por la Asamblea General, serán los de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario, teniendo la consideración de vocales el resto de representantes de las OO.CC, hasta un total de quince, de forma que queda garantizada la presencia y participación de todas las organizaciones con representación en la Confederación.

Artículo 23.- Duración del cargo, gratuidad y retribución del cargo.

Los cargos de consejo Rector, tendrán una duración de cuatro años y se renovarán simultáneamente en la totalidad de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.

El desempeño de los cargos del Consejo Rector es obligatorio salvo reelección y otra justa causa. Los miembros del Consejo Rector, quedan obligados al secreto profesional aún después de cesar en sus funciones.

La Asamblea General, con expresa constancia en el Orden del Día, podrá revocar el nombramiento de los Consejeros por justa causa antes del



08/2006



7P4773305

vencimiento del plazo por el que fueron nombrados y siempre y cuando concorra la mayoría prevista en los presentes Estatutos.

Cuando se produzca una vacante definitiva de algún cargo del Consejo Rector, entrará inmediatamente en su sustitución el suplente designado que lo será por el tiempo que le restara al sustituido. Si no hubiera suplente se convocará dentro de un período no superior al que restara del mes en que se produce la vacante y el mes siguiente a la Asamblea General, para cubrir aquella vacante.

El ejercicio del cargo de Consejero, no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que su desempeño origine, todo ello, según lo acordado en la Asamblea General, que fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

Artículo 24.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria por escrito con un mínimo de cinco días de anticipación y máximo de quince, por lo menos una vez cada cuatro meses, y, en sesión extraordinaria cuantas veces fuera convocado por el Presidente o lo solicite motivadamente alguno de sus miembros. Si esta solicitud no fuese atendida por el Presidente en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición motivada, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos de un tercio del Consejo Rector. La convocatoria fijará el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día de asuntos a tratar. En dicho Orden del Día podrán adicionarse puntos siempre y cuando sean acordados mayoritariamente al comienzo de la sesión.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes, con las excepciones previstas en la Ley de Cooperativas.

Artículo 25.- El Presidente de la Confederación.

El Presidente tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación de la Confederación y la Presidencia de la Asamblea General y del Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

a) Representar a la Confederación, judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Convocar al Consejo Rector y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General o del Congreso cuestiones no incluidas en los preceptivos Orden del Día.

c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos de importancia para la Confederación.

Artículo 26.- De la Vicepresidencia.

Corresponde al Vicepresidente por su orden, sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia del mismo, cubrir su vacante y asumir las funciones que éste hubiera delegado.

Artículo 27.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Llevar y custodiar los Libros de registro de Socios, así como los de Actas del Congreso, de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Llevar el acta de la sesión en la que se relacionan los acuerdos, el número de asistentes y representados.

c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente en relación a los libros y documentos sociales.

d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.



7P4773304

08/2006

Artículo 28.- Los Vocales.

Cumplirán las gestiones encomendadas por el Consejo Rector.

Artículo 29.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Consejero.

No pueden ser consejeros:

a) Los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo, que se relacionan directamente con las actividades propias de la Confederación.

b) Los menores de edad.

c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Confederación.

d) Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

e) Cualquiera otra incompatibilidad de las previstas en la Ley de Cooperativas.

Artículo 30.- De la Intervención

La Asamblea General nombrará, mediante votación secreta, tres interventores de cuentas, por un período de tres ejercicios económicos; con la misión de controlar las cuentas sociales, pudiendo a tal fin consultar y comprobar libremente toda la documentación de la Confederación, solicitar los asesoramientos que estimen oportunos, realizar las investigaciones pertinentes para aclarar los extremos o anomalías que fueren sometidas a su examen e informar a la Asamblea General sobre las cuentas anuales del ejercicio económico correspondiente.

Artículo 31.- El Director

La Asamblea General podrá acordar la existencia en la Confederación de la figura del Director.

Artículo 32.- Estructura de servicios.

La estructuración, organización y puesta en funcionamiento de los servicios que la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado facilita a sus entidades miembros, se regulará mediante un Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33.- Documentación social.

La Confederación llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro/ s de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c) Libro/s de Contabilidad, que obligatoriamente, será de conformidad con lo establecido por la Ley 27/99 de Cooperativas, en la forma prescrita en su artículo 60.

Todos ellos, serán diligenciados por el Registro de Cooperativas correspondiente al ámbito estatal, ante el que se presentarán para que se proceda de conformidad con la legislación vigente en la materia, a su diligencia.

Todos los libros deben ser llevados con claridad y exactitud por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras.

Deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan, los errores y omisiones padecidos en las anotaciones contables, que deberán ser hechas expresando los valores en euros.

La Confederación se obliga a conservar los Libros, correspondencia, documentos y justificantes concernientes a sus actividades debidamente ordenados, durante cinco años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.



08/2006



7P4773303

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO DE LA CONFEDERACION

Artículo 34.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Confederación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas que acuerde la Asamblea General de la Confederación por mayoría de los dos tercios.
- 2) Las cantidades y compensaciones que se establezcan por la prestación de sus servicios a las entidades asociadas.
- 3) Las subvenciones, donativos, legados, donaciones, etc. que puedan percibirse bien de entidades públicas o privadas.
- 4) El importe de las sanciones impuestas a los asociados.

El presupuesto será aprobado por la Asamblea General, rindiéndose cuentas, previa la oportuna intervención.

Artículo 35.- Cuotas ordinarias.

Uno.- Para fijar las cuotas se tendrá en cuenta el número de votos variables totales que tienen atribuidos los socios por aplicación del artículo 19 y el montante de gastos del presupuesto de la Confederación que se desea cubrir con las mismas.

Los votos fijos tendrán una asignación económica que se determinará cada año en Asamblea General y se abonarán por los socios junto con las cuotas correspondientes a los votos variables.

Dos.- La Asamblea General fijará cada año el montante de gastos a autofinanciar con las cuotas de los socios y éstas a su vez se fijarán en función de los votos asignados.

Tres.- Cada voto variable tendrá asignado un importe que será el resultado derivado de la aplicación de la fórmula siguiente:

Importe de gastos del Presupuesto de la Confederación a cofinanciar con cuotas ordinarias — montante cuota fija

Valor de cada voto = $\frac{\text{Importe de gastos del Presupuesto de la Confederación a cofinanciar con cuotas ordinarias — montante cuota fija}}{\text{Número de votos variables de los socios}}$

Cuatro.- El grado de autofinanciación de la Confederación deberá incrementarse ejercicio tras ejercicio para conseguir en el plazo más rápido posible el grado de autofinanciación adecuado sin que se renuncie por ello a las ayudas institucionales a las que se tenga derecho como máxima entidad representativa de las Cooperativas de Trabajo Asociado de España.

A dicho efecto todos los ejercicios económicos se incrementarán los montantes totales derivados de las cuotas en un porcentaje equivalente al IPC. anual del estado incrementado en un cincuenta por cien, sin perjuicio de incrementos superiores cuando así lo estime oportuno la Asamblea General, ya sea a instancias del Consejo Rector o a propuesta de cualquier socio.

Cinco.- Se fijará un período transitorio por el Consejo Rector para los nuevos socios.

Aquellos socios, procedentes de un ámbito territorial que no haya formado parte de la Confederación, desde su constitución; ya sea a través de dicho socio o dentro de igual o distinta configuración societaria, gozarán de un período transitorio, que se precisará por el Consejo Rector de la Confederación en su acuerdo de admisión, no pudiendo superar en ningún caso dos años. Durante dicho período, los socios podrán participar en la Confederación con una bonificación del 50% en sus cuotas, y podrán ejercitar su derecho a voto en función de lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 36.- Intangibilidad de patrimonio por las deudas de las Entidades Asociadas.

Los acreedores personales de las entidades asociadas, no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Confederación.



08/2006



7P4773302

Artículo 37.- Cuotas extraordinarias.

La Asamblea General de la Confederación podrá acordar por mayoría de dos tercios, la aportación de cuotas extraordinarias para enjugar presupuestos de esta naturaleza previa propuesta motivada del Consejo Rector.

Artículo 38.- Aplicación de los excedentes presupuestarios de cada ejercicio.

El saldo de los excedentes que resulten del balance de cierre de cada ejercicio económico anual, se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, como partida de ingresos.

Artículo 39.- Imputación del déficit.

El déficit resultante del Balance del fin de cada ejercicio, se enjugará mediante su inclusión en el ejercicio siguiente o bien mediante derrama entre las entidades socios realizada en la misma forma proporcional que las cuotas ordinarias, pero el pago a la Confederación, se realizará de una sola vez antes de que transcurran los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Artículo 40.- Del plan de gestión y el presupuesto.

El Consejo Rector aprobará en el último trimestre de cada año, el Plan de Gestión y Presupuesto de la Confederación, que en todo caso será equilibrado; cuyo procedimiento de elaboración y contenido mínimo, deberán regularse en un Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 41.- Informes, memoria, balance y cuentas de resultados.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo Rector presentará a los Interventores de la Confederación para su informe y posterior consideración por la Asamblea General, la memoria explicativa de la gestión de la Confederación, el balance y la cuenta de resultados.

Artículo 42.- Contabilidad de la Confederación.

La contabilidad de la Confederación se llevará por el sistema de partida doble. Los Libros de contabilidad estarán diligenciados en la forma prevista en el Artículo 33 de los presentes Estatutos.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CONFEDERACION, EXTINCION.

Artículo 43.- Disolución de la Confederación.

Serán causas de disolución de la Confederación:

1) El acuerdo tomado en Asamblea General, expresamente convocada al efecto, adoptado por dos tercios de los votos presentes y representados, sea en primera o en segunda convocatoria. Al tiempo de efectuar la convocatoria se remitirá a cada Entidad Asociada la propuesta de disolución que habrá de ser motivada y a la que se acompañará un balance cerrado, dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la reunión convocada.

2) Fusión con otra Organización de cooperativas o absorción por ella.

3) Cualquier otra causa de las establecidas en la Ley de Cooperativas para las Asociaciones cooperativas.

Artículo 44.- Liquidación.

Cuando la Asamblea General acuerde la disolución de la Confederación se designarán Liquidadores, en número impar, que procederán a la liquidación, que actuarán de forma colegiada cuando fueren tres o más. Esta comisión procederá a pagar el total pasivo con los recursos patrimoniales que existan y el sobrante, si lo hubiere, será destinado a lo acordado en la Asamblea General.



08/2006



7P4773301

Los nombramientos de liquidadores podrán recaer en los miembros del Consejo Rector, que cesarán inmediatamente como tales consejeros.

En ningún caso existirá responsabilidad de las entidades asociadas salvo en aquellas obligaciones que sus representantes hubieren contraído personal o individualmente.

Artículo 45.- Transmisión de funciones.

Desde el momento en que la Confederación se declare en liquidación, cesarán en sus funciones gestoras los miembros del Consejo Rector.

Tan pronto como sean designados los liquidadores, el Consejo Rector, suscribirá con aquellos el Inventario y Balance de la Confederación referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.

Los miembros del Consejo Rector si fueran requeridos para ello, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, limitándose este concurso a facilitar la información y antecedentes que reclamen los liquidadores a tales fines.

Artículo 46.- Competencia de los liquidadores.

Además de lo indicado en el artículo anterior, incumbe a los liquidadores:

- 1) Llevar y custodiar los Libros y correspondencia de la Confederación y velar por la integridad de su patrimonio.
- 2) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- 3) Enajenar los bienes. Para la venta de inmuebles acudirá necesariamente a la pública subasta, salvo que se hubiere establecido expresamente otro sistema.
- 4) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra terceros o contra los socios.
- 5) Pagar a los acreedores.

6) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.

7) Ostentar la representación de la Confederación en juicio y fuera de él, para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 47.- Adjudicación del haber social.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final que será sometido a la decisión de la Asamblea General, debiendo estarse respecto de la adjudicación del haber social a lo previsto en el Art. 75 de la Ley de Cooperativas.

La convocatoria de esta Asamblea, además de hacerse en la forma ordinaria, se publicará en el B.O.E. y en al menos dos periódicos de los de mayor tirada nacional.

Artículo 48.- Extinción.

Finalizado el proceso liquidador y de distribución del patrimonio de la Confederación y una vez aprobado el balance final, los liquidadores deben solicitar, en el plazo de diez días la cancelación de los asientos referentes a la Confederación en la correspondiente sección del Registro de Cooperativas, y depositar en dicha dependencia los libros y documentos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. COCETA consciente de las demandas de las Cooperativas de Trabajo Asociado y de las diferentes organizaciones confederadas que la integran, procede, por la presente, a la regulación de sectoriales con objeto de facilitar los cauces adecuados para la defensa de los intereses específicos de cada sector.

Todo ello de conformidad con la regulación siguiente:

1. Las organizaciones confederadas que deseen constituir sectoriales vía COCETA deberán formular su propuesta al Consejo Rector



7P4773300

08/2006

de la Confederación, para que éste se pronuncie motivadamente en el sentido que proceda.

2. Las sectoriales confederadas facilitarán el acceso a las mismas a todos los niveles, ya sea de sectorial territorial o de cooperativas de primer grado, a través de su organización representativa de procedencia, siempre y cuando no existieran sectoriales en las citadas organizaciones.

3. Los fines y objetivos de las sectoriales serán delimitados por la propia Sectorial, si bien, su aprobación última corresponderá al Consejo Rector de COCETA que velará siempre por su unidad de actuación en coherencia con su política general.

4. COCETA facilitará los medios técnicos y humanos a las Sectoriales, si bien, la operatividad para materializar su uso se determinará para cada sectorial por el Consejo Rector de COCETA.

5. Toda sectorial tendrá un representante en el Consejo Rector de COCETA con voz y sin voto que será designado por la Sectorial y requerirá el acuerdo expreso de la Organización Confederada de procedencia.

6. La regulación y funcionamiento de cada Sectorial se realizará por cada una de ellas, si bien deberá ser acorde con los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de COCETA.

7. En todo caso, la representación de las Cooperativas de Trabajo Asociado corresponderá a COCETA salvo delegaciones expresas para materias concretas que se efectúen a la Sectorial, previo acuerdo del Consejo Rector de COCETA, pudiendo asistir a dichas reuniones el Presidente de COCETA, o en su caso, en quien éste delegue.

8. El desarrollo de la presente Disposición se efectuará en el Reglamento de Régimen Interno de COCETA.

9. El contenido de los Estatutos contrario al Articulado de la presente Disposición quedará modificado, expresamente, a partir de la fecha de su aprobación.

Segunda. COCETA, con el objeto de facilitar y canalizar todas las posibles iniciativas que se propongan por las Organizaciones Confederadas o por un grupo de cooperativas que cuente con el apoyo expreso de al menos una Organización Confederada, podrá crear Comités o Secciones cuyos

objetivos y plan de trabajo serán aprobados mediante el correspondiente acuerdo del Consejo Rector de COCETA.

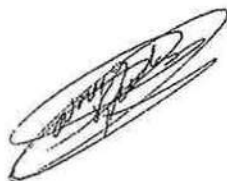
En dichos Comités o Secciones se posibilitará la participación de todas las Organizaciones Confederadas.

Todo Comité o Sección deberá designar un Presidente y un Secretario elegido de entre sus integrantes con la autorización expresa de su Organización de procedencia.

La regulación, funcionamiento y financiación de los Comités o Secciones se delimitará por el Consejo Rector de COCETA.

El presidente del Comité o Sección informará con la periodicidad que al efecto se determine, de las actuaciones y avances de su cometido al Consejo Rector de COCETA.

Los Comités o Secciones se desarrollarán a través del Reglamento de Régimen Interior de COCETA o mediante acuerdo del Consejo Rector de la Confederación.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly "J. J. J.", enclosed within an oval shape.



08/2006



7P4773299

ES COPIA literal de su matriz, donde dejo nota. Y para la "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNIÓN DE COOPERATIVAS" (COCETA), la expido en veinte folios de papel timbrado exclusivo notarial, serie 7P., números 4.773.318, los dieciocho siguientes en orden correlativo decreciente y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en MADRID, a diecinueve de Febrero de dos mil siete.- DOY FE.-





MINISTERIO DE
TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES

09 MAR 2007

SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL, DEL TRABAJO
AUTÓNOMO Y DEL FONDO
SOCIAL EUROPEO



Subdirección General de Fomento y
Desarrollo Empresarial y Registro de
Entidades

Registro de Sociedades Cooperativas

Entidad: 23-AC

Asunto: Adaptación de estatutos

Ref.: CM/cc

Visto el expediente de adaptación de estatutos de la entidad que se menciona, se eleva a Vd. la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 22 de febrero de 2007, se presentó solicitud de inscripción de la escritura pública de adaptación de estatutos complementada por otra de subsanación con fecha de entrada en el Departamento el 16 de abril de 2007, de la Entidad "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNIÓN DE COOPERATIVAS (COCETA)", para la oportuna inscripción de las mismas.

SEGUNDO.- Que las citadas escrituras fueron otorgadas con fechas 21 de diciembre de 2005 y 15 de febrero de 2007, por la representación legal de la Entidad, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, D. Carlos José Cabezas Velázquez, bajo los números 2657/05 y 330/07 de su protocolo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Subdirección General para entender del presente procedimiento le viene atribuida en virtud de lo establecido en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDO.- Examinados los títulos presentados, resultan ajustados a Derecho en su totalidad, por lo que procede la inscripción de los mismos.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación.



ESTA SUBDIRECCIÓN GENERAL, a propuesta de la Consejera Técnica acuerda:

Inscribir los citados títulos en el correspondiente Libro de inscripción de Asociaciones de Cooperativas, al tomo I, folio 67 y bajo el asiento número 19, a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

Practíquense las oportunas anotaciones registrales y notifíquese la presente resolución a la representación legal de la Entidad interesada, con devolución de las copias autorizadas de los mencionados títulos, advirtiéndole del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día en que tenga lugar la notificación, ante el Sr. Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, siguientes y concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 21 del Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.



No obstante Vd. resolverá
Madrid, 08 MAY 2007
LA CONSEJERA TÉCNICA

Pilar de Armas Ranero

CONFORME:
Madrid, 08 MAY 2007
EL SUBDIRECTOR GENERAL

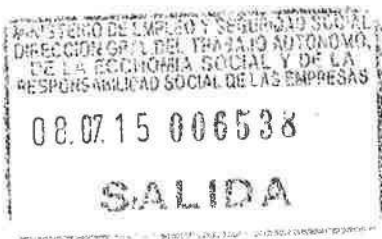
Alejandro Barahona Riber

Sr. Presidente de la entidad "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNIÓN DE COOPERATIVAS (COCETA)"

D^a Paloma Arroyo Sánchez
C/ Vallehermoso, 15 - 1º piso
28015 Madrid



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO
AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA
SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LAS EMPRESAS

Subdirección General de la Economía
Social y de la Responsabilidad Social
de las Empresas

Registro de Sociedades Cooperativas

Entidad: 23-AC

Asunto: Modificación de Estatutos.

Ref.: CM/cc

Visto el expediente de solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la entidad que se menciona, se eleva a Vd. la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2015 ha tenido entrada en este Centro Directivo solicitud de inscripción de la escritura pública de modificación del artículo 22 que afecta a la composición del Consejo Rector de la entidad "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE COOPERATIVAS COCETA".

SEGUNDO.- La citada escritura pública fue otorgada con fecha 19 de mayo de 2015 por la representación legal de la entidad, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, D. Carlos José Cabezas Velázquez bajo el número 392 de su protocolo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de esta Subdirección General para entender del presente procedimiento le viene atribuida en virtud de lo establecido en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDO.- Examinado el título presentado resulta ajustado a la normativa aplicable, por lo que procede la inscripción del mismo

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación.

ESTA SUBDIRECCIÓN GENERAL, a propuesta de la Jefa de Área acuerda:



Inscribir la escritura pública de modificación del artículo 22 que afecta a la composición del Consejo Rector de la entidad "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE COOPERATIVAS COCETA", en el correspondiente Libro de Inscripción del Registro de Asociaciones de Cooperativas, al tomo I, folio 67, asiento número 25, a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

Practíquense las oportunas anotaciones registrales y notifíquese la presente resolución a la representación legal de la Entidad interesada, con devolución de la copia autorizada del mencionado título, advirtiéndole del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día en que tenga lugar la notificación, ante el Sr. Director General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, siguientes y concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 21 del Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

No obstante Vd. resolverá
Madrid, - 8 JUL. 2015
LA JEFA DE ÁREA



Pilar de Armas Ranero

CONFORME:
Madrid, - 8 JUL. 2015
LA SUBDIRECTORA GENERAL

Esther María Pérez Quintana

"CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO
UNIÓN DE COOPERATIVAS COCETA"
D^a Paloma Arroyo Sánchez
C/ Vallehermoso, 15
28015 Madrid

C14546417

11/2014



0,15 €



0,15 €



CARLOS JOSÉ CABEZAS VELÁZQUEZ
NOTARIO
C/. Goya, 25-3º Izq.
Teléf. 91 435 03 58
28001 MADRID

**ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES DE LA "CONFEDERACION
ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO
ASOCIADO, UNION DE COOPERATIVAS" (COCE-
TA).**

NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.

EN MADRID, mi residencia, a diecinueve de Mayo de
dos mil quince.

Ante mí, **CARLOS JOSE CABEZAS VELAZ-QUEZ**,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid,

COMPARCE

DOÑA PALOMA ARROYO SANCHEZ, mayor de
edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Valle-
hermoso, número 15 y con D.N.I., número: 5.226.589-T.

INTERVIENE

En nombre y representación de la entidad denominada
**"CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATI-
VAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNIÓN DE CO-**

OPERATIVAS" (COCETA), con N.I.F. número F-78606514, de nacionalidad española, domiciliada actualmente en Madrid, calle Vallehermoso, 15, de duración indefinida, constituida con la denominación de "UNIÓN DE COOPERATIVAS ESPAÑOLAS DE TRABAJO ASOCIADO", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Zabala Cabello, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 5.102 de orden de su protocolo; cambió su denominación por el de "Confederación de Cooperativas Españolas de Trabajo Asociado, U. De Cooperativas" y adaptados sus Estatutos a las nuevas normas reguladoras del asociacionismo cooperativo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 3/1987, de 2 de Abril, General de Cooperativas, en otra escritura autorizada por el citado Notario, señor Zabala Cabello, con fecha 6 de Octubre de 1.988, bajo el número 4.501 de orden de su protocolo; cambiada nuevamente su denominación por la actual y protocolizados los nuevos Estatutos, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Monedero Gil, el día siete de Febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 441 de orden del protocolo, e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con fecha doce de Abril de mil novecientos noventa y uno, al



0.13



C14546415

11/2014

celebrada el día veintisiete de junio de dos mil catorce, **los eleva a instrumento público** tal y como constan transcritos en una certificación que en este acto me entrega la compareciente y que yo, el Notario, incorporo a esta matriz, expedida por Don Emilio J. Sampedro Baixauli, en su calidad de Secretario de la Confederación, con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Antonio Pedreño Frutos, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas, acuerdos que se dan aquí por reproducidos a todos los efectos para evitar su innecesaria repetición, y en concreto:_____

Se acuerda modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales de la entidad, quedando redactado en los términos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz._____

— O T O R G A M I E N T O —

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservaran en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obli-

gado cumplimiento._____

Lee cuanto antecede la señora compareciente, por su elección, lo encuentra conforme y firma._____

Y yo, el Notario, que hago las reservas y advertencias legales, DOY FE de la identidad de la otorgante, a quien he identificado por su documento de identidad reseñado, con fotografía y firma; y de que, a mi juicio, tiene capacidad y legitimación, el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y,_____

_____ **A U T O R I Z O** _____

este instrumento público, dando fé de cuanto en el asevero y consta en cuatro folios de papel timbrado, serie BY, números 4547272 y los tres siguientes en orden correlativo inverso, el último de ellos añadido para la consignación de notas y firmas._____

Está la firma del compareciente.- Signado: Carlos José Cabezas Velázquez.- Rubricado y sellado._____

LEY DE TASAS 8/89. Documento no sujeto._____

_____ **DOCUMENTACIÓN UNIDA** _____

11/2014



0,15 €



C14546416

tomo I, folio 67, asiento 8, habiéndosele asignado el número 23-A.C y conservando, junto a ese, el 47-U.C con el que figuraba en el anterior registro; adaptados sus Estatutos a la legislación vigente en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de la Confederación celebrada el día dieciocho de Abril de dos mil dos, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid, ante mi, el día veintiuno de Diciembre de dos mil cinco, bajo el número 2.657 de orden de protocolo; y nuevamente subsanados sus Estatutos adaptados a la Ley 27/1999 en virtud de acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Confederación celebrada el día diecinueve de Mayo de dos mil seis, elevados a público mediante escritura otorgada en Madrid, ante mi, el día quince de Febrero de dos mil siete, bajo el número 330 de protocolo._____

La entidad tiene por objeto social, principalmente, la defensa, representación y asesoramiento de cooperativas de trabajo._____

Ostenta la indicada representación en virtud de poder que dicha Entidad le tiene conferido en escritura autorizada

por mí, el infrascrito Notario, el día 21 de Diciembre de 2.005, con el número 2.658 de protocolo._____

Acredita dicha representación mediante exhibición que me hace de copia auténtica e inscrita de la reseñada escritura de poder, de la que resulta tener facultades para que por sí sola, pueda elevar a público cualesquiera acuerdos adoptados tanto en las reuniones del Consejo Rector como en las reuniones de la Asamblea de la Confederación, que son suficientes, a mi juicio, para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales._____

Me asevera la compareciente la vigencia íntegra de la representación y facultades que ostenta, y no haber variado la capacidad legal de la Sociedad que representa._____

IDENTIFICO a la señora compareciente por su documento de identidad exhibido y reseñado, tiene a mi juicio, según concurre, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, y al efecto, _____

_____ **D I C E** _____

Que ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de la "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNION DE COOPERATIVAS " (COCETA), en su reunión

11/2014



CI4546414



D. Emilio José Sampedro Baixauli, con DNI nº 25382789-N, en calidad de Secretario de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, (U. De Coop. COCETA), con domicilio social en Madrid, calle Vallehermoso, nº 15, código postal 28015, y C.I.F. nº F/78606514, inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección central, Libro de Inscripción de Asociaciones Cooperativas, Tomo I, Folio 67, por medio del presente,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas que figura a mi cargo, consta una de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintisiete de junio de dos mil catorce en la ciudad de Palma de Mallorca, la cual contó con el quórum estatutariamente previsto para su celebración.

Que en el Orden del Día de dicha Asamblea, aprobado por unanimidad, figuraba, entre otros puntos la modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales de la entidad.

Que, por la mayoría estatutariamente establecida de los votos, resultó aprobada dicha modificación, quedando redactado el artículo 22 de los Estatutos Sociales como sigue:

"Artículo 22.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diecisiete miembros, representantes de las organizaciones que hayan sido designados como tales en virtud del artículo 8.3. de los presentes Estatutos.

Los cargos del Consejo Rector, elegidos por la Asamblea General, serán los de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario, teniendo la consideración de vocales el resto de representantes de las OO.CC, hasta un total de diecisiete de forma que queda garantizada la presencia y participación de todas las organizaciones con representación en la Confederación.

Y para que conste y surta efectos ante terceros, expido el presente certificado en Madrid, a catorce de julio de dos mil catorce.

El Secretario
D. Emilio J. Sampedro Baixauli

VºBº. El Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos



C.I.F.: F-78606514

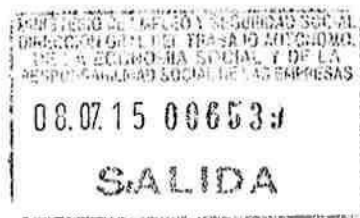
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

ES COPIA literal de su matriz, donde dejo nota. Y para “CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNIÓN COOPERATIVAS (COCETA)”, la expido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo notarial, serie CI, números 4546417 y los tres siguientes en orden correlativo decreciente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a diecinueve de Mayo de dos mil quince.- DOY FE.-





MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO
AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA
SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LAS EMPRESAS

Subdirección General de la Economía
Social y de la Responsabilidad Social
de las Empresas

Registro de Sociedades Cooperativas

Entidad: 23-AC

Asunto: Modificación de Estatutos. Cambio de Domicilio Social.

Ref.: PA/cc

Visto el expediente de solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la Sociedad Cooperativa que se menciona, se eleva a Vd. la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2015 se presentó solicitud de inscripción de la escritura pública de modificación del artículo 6 de los estatutos que afecta al domicilio social de la entidad "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE COOPERATIVAS COCETA".

SEGUNDO.- La citada escritura pública fue otorgada con fecha 30 de junio de 2015, por la representación legal de la entidad, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, D. Carlos José Cabezas Velázquez, bajo el número 518 de su protocolo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de esta Subdirección General para entender del presente procedimiento le viene atribuida en virtud de lo establecido en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDO.- Examinado el título presentado resulta ajustado a la normativa aplicable, por lo que procede la inscripción del mismo

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación.

ESTA SUBDIRECCIÓN GENERAL, a propuesta de la Jefa de Área acuerda:



Inscribir la escritura pública de modificación del artículo 6 de los estatutos que afecta al domicilio social de la entidad " CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE COOPERATIVAS COCETA", en el correspondiente Libro de Inscripción del Registro de Sociedades Cooperativas, al tomo 2, folio 67, asiento número 26, a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

Practíquense las oportunas anotaciones registrales y notifíquese la presente resolución a la representación legal de la Entidad interesada, con devolución de la copia autorizada del mencionado título, advirtiéndole del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día en que tenga lugar la notificación, ante el Sr. Director General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, siguientes y concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 21 del Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

No obstante Vd. resolverá
Madrid, - 8 JUL. 2015
LA JEFA DE ÁREA

Pilar de Armas Ranero



CONFORME:
Madrid, - 8 JUL. 2015
LA SUBDIRECTORA GENERAL

Esther María Pérez Quintana

"CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO
UNIÓN DE COOPERATIVAS COCETA"
D^a. Paloma Arroyo Sánchez
C/ Vallehermoso, 15-1^o
28015 Madrid



CARLOS JOSÉ CABEZAS VELÁZQUEZ

Notario

Inspector de Hacienda del Estado (Excte.)

Goya, 25 - 3º Izqda.
28001 Madrid
e-mail: notaria@cabezasfernandeznotarios.com

91 435 16 08
Tels: 91 435 17 70
91 435 03 58
Fax: 91 575 88 85

02/2015



CK5714890



CARLOS JOSÉ CABEZAS VELÁZQUEZ
NOTARIO
C/. Goya, 25-3ª Izq.
Teléf. 91 435 03 58
28001 MADRID

**ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES DE LA "CONFEDERACION
ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO
ASOCIADO, UNION DE COOPERATIVAS" (COCE-
TA).**

NÚMERO QUINIENTOS DIECIOCHO.

EN MADRID, mi residencia, a treinta de Junio de dos
mil quince.

Ante mí, CARLOS JOSE CABEZAS VELAZQUEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid,

C O M P A R E C E

DOÑA PALOMA ARROYO SANCHEZ, mayor de
edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Valle-
hermoso, número 15 y con D.N.I., número: 5.226.589-T.

I N T E R V I E N E

En nombre y representación de la entidad denominada
"CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATI-

**VAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNIÓN DE CO-
OPERATIVAS" (COCETA)**, con N.I.F. número F-78606514, de nacionalidad española, domiciliada por la presente, en Madrid, calle Virgen de los Peligros, número 3, piso cuarto, de duración indefinida, constituida con la denominación de "UNIÓN DE COOPERATIVAS ESPAÑOLAS DE TRABAJO ASOCIADO", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Zabala Cabello, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 5.102 de orden de su protocolo; cambió su denominación por el de "Confederación de Cooperativas Españolas de Trabajo Asociado, U. De Cooperativas" y adaptados sus Estatutos a las nuevas normas reguladoras del asociacionismo cooperativo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 3/1987, de 2 de Abril, General de Cooperativas, en otra escritura autorizada por el citado Notario, señor Zabala Cabello, con fecha 6 de Octubre de 1.988, bajo el número 4.501 de orden de su protocolo; cambiada nuevamente su denominación por la actual y protocolizados los nuevos Estatutos, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Monedero Gil, el día siete de Febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 441 de orden del protocolo, e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo

02/2015



CK5714889

y Seguridad Social, con fecha doce de Abril de mil novecientos noventa y uno, al tomo I, folio 67, asiento 8, habiéndosele asignado el número 23-A.C y conservando, junto a ese, el 47-U.C con el que figuraba en el anterior registro; adaptados sus Estatutos a la legislación vigente en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de la Confederación celebrada el día dieciocho de Abril de dos mil dos, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid, ante mi, el día veintiuno de Diciembre de dos mil cinco, bajo el número 2.657 de orden de protocolo; y nuevamente subsanados sus Estatutos adaptados a la Ley 27/1999 en virtud de acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Confederación celebrada el día diecinueve de Mayo de dos mil seis, elevados a público mediante escritura otorgada en Madrid, ante mi, el día quince de Febrero de dos mil siete, bajo el número 330 de protocolo._____

La entidad tiene por objeto social, principalmente, la defensa, representación y asesoramiento de cooperativas de trabajo._____

Ostenta la indicada representación en virtud de poder

que dicha Entidad le tiene conferido en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 21 de Diciembre de 2.005, con el número 2.658 de protocolo.—————

Acredita dicha representación mediante exhibición que me hace de copia auténtica e inscrita de la reseñada escritura de poder, de la que resulta tener facultades para que por sí sola, pueda elevar a público cualesquiera acuerdos adoptados tanto en las reuniones del Consejo Rector como en las reuniones de la Asamblea de la Confederación, que son suficientes, a mi juicio, para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales.—————

Me asevera la compareciente la vigencia íntegra de la representación y facultades que ostenta, y no haber variado la capacidad legal de la Sociedad que representa.—————

IDENTIFICO a la señora compareciente por su documento de identidad exhibido y reseñado, tiene a mi juicio, según concurre, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, y al efecto, —————

—————**D I C E**—————

Que ejecutando los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CO-OPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNION DE

02/2015



TIMBRE DEL ESTADO



CK5714888

COOPERATIVAS " (COCETA), en su reunión celebrada el día nueve de marzo de dos mil quince, los eleva a instrumento público tal y como constan transcritos en una certificación que en este acto me entrega la compareciente y que yo, el Notario, incorporo a esta matriz, expedida por Don Emilio J. Sampedro Baixauli, en su calidad de Secretario de la Confederación, con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Antonio Pedreño Frutos, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas, acuerdos que se dan aquí por reproducidos a todos los efectos para evitar su innecesaria repetición, y en concreto:_____

Se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la entidad (domicilio), quedando redactado en los términos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz._____

— O T O R G A M I E N T O —

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservaran en la misma con ca-

rácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Lee cuanto antecede la señora compareciente, por su elección, lo encuentra conforme y firma.-----

Y yo, el Notario, que hago las reservas y advertencias legales, DOY FE de la identidad de la otorgante, a quien he identificado por su documento de identidad reseñado, con fotografía y firma; y de que, a mi juicio, tiene capacidad y legitimación, el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y,-----

-----**A U T O R I Z O**-----

este instrumento público, dando fé de cuanto en el asevero y consta en cuatro folios de papel timbrado, serie CI, números 4262703 y los tres siguientes en orden correlativo inverso, el último de ellos añadido para la consignación de notas y firmas.-----

Está la firma de la compareciente.- Signado: Carlos José Cabezas Velázquez.- Rubricado y sellado.-----

LEY DE TASAS 8/89. Documento no sujeto.-----

-----**DOCUMENTACION UNIDA**-----

02/2015



CK5714887

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO



D. Emilio José Sampedro Baixauli, con DNI nº 25382789-N, en calidad de Secretario de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, (U. De Coop., COCETA), con domicilio social en Madrid, calle Vallehermoso, nº 15, código postal 28015, y C.I.F. nº F/78606514, inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección central, Libro de Inscripción de Asociaciones Cooperativas, Tomo I, Folio 67, por medio del presente,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas que figura a mi cargo, consta una del Consejo Rector celebrado en Madrid, el día nueve de marzo de dos mil quince, que contó con el quórum estatutariamente previsto para su celebración.

Que en el Orden del Día, aprobado por unanimidad, figuraba, entre otros puntos que no lo contradicen, el que se enunciaba como: *Aprobación, si procede, de la Modificación del Artículo 6 de los Estatutos Sociales.*

Que, sometida a votación dicha Modificación, la misma resultó aprobada por UNANIMIDAD, quedando redactado el Artículo 6 de los Estatutos Sociales de COCETA como sigue:

"Artículo 6.- Domicilio. El domicilio de la Confederación se establece en Madrid, Calle Virgen de los Peligros, número 3 piso cuarto; pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector. El cambio de domicilio que afecte al término municipal precisará el acuerdo de la Asamblea General, que modifique este precepto estatutario.

La comunicación del cambio de domicilio a los miembros de la Confederación, se efectuará con una antelación de un mes.

En todo caso, el nuevo domicilio deberá ser presentado, para su inscripción en el Registro de Cooperativas correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del Acta donde se recoja dicho acuerdo. "

Y para que conste y surta efectos ante terceros, expido el presente certificado, con el VºBº del Presidente, en Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil quince.

El Secretario
D. Emilio J. Sampedro Baixauli



VºBº. El Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos



C.I.F.: F-78606514

LEGITIMACIÓN.- CARLOS JOSÉ CABEZAS VELÁZ-
QUEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la
Capital, _____

DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de
DON JUAN ANTONIO PEDREÑO FRUTOS, con D.N.I. número
74.325.638-B, puesta en el anverso de la presente hoja, al ser coinci-
dente con la que consta en mi protocolo. _____

L.I. nº 50.- DOCUMENTO SIN CUANTÍA _____
Madrid, a venticuatro de Marzo de dos mil quince.-



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



02/2015



CK5714886

ES COPIA literal de su matriz, donde dejo nota. Y para la "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, UNIÓN DE COOPERATIVAS" (COCETA), la expido en cinco folios de papel timbrado exclusivo notarial, serie CK, números 5.714.890, los tres siguientes en orden correlativo decreciente y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a tres de Julio de dos mil quince.- DOY FE.-



[Handwritten signature and flourish]